

Anexo No.1 “MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP-.”

11/11/2020

11/11/2020

THE INFORMATION IS SUBJECT TO THE
EDUCATION OF THE COMMUNITY OF
THE STATE OF CALIFORNIA
1992/04

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

I. GENERALIDADES

EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, que se identifica también con la sigla **FODESEP**, fue creado en el artículo 89 de la ley 30 de 1992 y reglamentado por el Decreto No.2905 de 1994 y sus Estatutos, como entidad mixta, sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del Sistema de Financiamiento de la Educación Superior; organizada para su funcionamiento conforme las instituciones de la Economía Solidaria. Participan en el FODESEP, el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas que así lo deseen.

De conformidad con la Ley 30 de 1992, el Decreto No.2905 de 1994 y los Estatutos de la Entidad; el FODESEP tiene como objetivos generales la financiación, cofinanciación de proyectos de las Instituciones de Educación Superior; así como el planteamiento y promoción de planes, proyectos y programas que contribuyan al desarrollo de las mismas y a la calidad de la Educación Superior en Colombia.

En desarrollo del quehacer misional de la entidad, se puede presentar actividad litigiosa en contra de la misma; definida como, procesos judiciales, imposición de sanciones, tomas de posesión para administrar, entre otras.

Por lo anterior, se procede a elaborar el manual para la defensa jurídica y prevención del daño antijurídico de la entidad, con el objetivo de que las políticas que aquí se señalan, se tengan en cuenta en el desarrollo de las funciones del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP–; a fin de disminuir el riesgo antijurídico.

Se pretende también, garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte el FODESEP, sean atendidos de manera ágil, cuidadosa de términos legales y en protección de los intereses de la entidad. Integra aspectos relevantes, esboza aspectos de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate en sede extrajudicial o judicial.

En el presente documento que fue escrito, tomando como modelo la Guía Para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se señalará el marco normativo Constitucional y Legal del daño antijurídico y posteriormente se señalarán las políticas a implementar en el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP–, en materia de prevención del daño antijurídico.

II. MARCO NORMATIVO DEL DAÑO ANTIJURIDICO.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

El primer inciso del artículo 90 de la Constitución colombiana consagra el marco general de la responsabilidad patrimonial del Estado, entendida ésta como la obligación que le incumbe al Estado de resarcir aquellos daños antijurídicos ocasionados a los administrados, por la acción u omisión de las autoridades públicas. El daño puede definirse como el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta del otro. La acción u omisión de las autoridades públicas pueden producir daño antijurídico al particular.

El segundo inciso del mencionado artículo constitucional consagra la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos, derivada de sus conductas dolosas o gravemente culposas que causen un detrimento patrimonial al Estado.

Es importante resaltar que el contenido y alcance del artículo 90 de la Carta Política no se agota con la función reparadora de este precepto constitucional. En efecto, de la lectura de los dos incisos del artículo 90 se observa claramente su contenido preventivo. Por una parte, cuando el Estado es condenado patrimonialmente por una falencia de una autoridad pública, el juez, además de garantizar a través de su fallo la reparación de la víctima, está ejerciendo una función de control sobre la actividad de esa autoridad pública, lo cual tiene un claro contenido preventivo. Por otra parte, cuando el Estado repite contra sus servidores públicos en razón de la conducta dolosa o gravemente culposa de estos, busca recuperar el dinero pagado y que este tipo de conductas no se repitan.

DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL. DAÑO ANTIJURIDICO – Concepto- Sentencia C-33/96-

El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.

Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta como un mecanismo de protección de los administrados frente al actuar del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.

Se concluye entonces, que se está en presencia de un daño antijurídico, cuando la producción de ese daño NO se encuentra justificada por título jurídico válido alguno, es decir, que la administración no está legitimada para causar dicho daño, y por ende el administrado no está en la obligación de soportarlo.

III. DEFINICIÓN DE POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

El artículo 90 de la Carta Política marca una etapa fundamental en el ordenamiento jurídico Colombiano en la medida en que se constituye en la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado. Así las cosas, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas.

La Corte Constitucional, considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización.

Así las cosas, se tiene que, una política pública es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio, las cuales se plantean y se ejecutan con base en prioridades presupuestales, técnicas y políticas. Luego, la política de prevención es la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

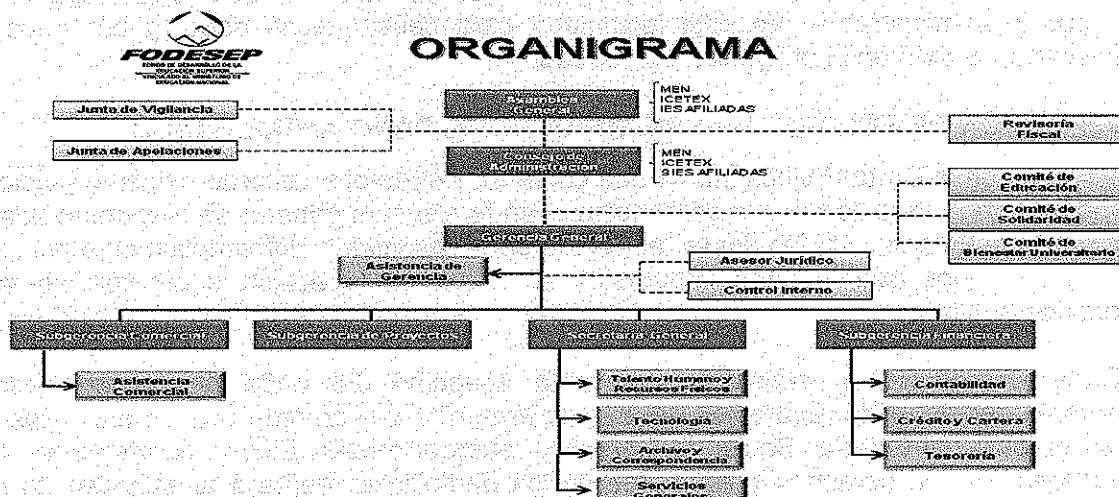
públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico en la entidad.

Para la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico, la Agencia Jurídica del Estado propone, el desarrollo de cuatro ejes esenciales, reseñados así: (i) Identificación de la actividad litigiosa, (ii) Determinación de las causas primarias que generan el daño antijurídico, (iii) Propuesta de política de prevención, y, (iv) Criterios de evaluación de la política de prevención. Ejes que serán desarrollados por el FODESEP en el acápite cuatro del presente documento.

IV. ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FODESEP.

4.1. GENERALIDADES DEL FODESEP.

4.1.1. ADMINISTRACIÓN INTERNA. ORGANIGRAMA



4.1.2. PRINCIPIOS Y VALORES DEL FODESEP.

De los Principios Institucionales.

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables al FODESEP así como sus políticas y reglamentos internos.
2. Actuar dentro del marco de la ética, compromiso y excelencia
3. Actuar con buena fe, lealtad, diligencia y cuidado, dando prelación en sus decisiones a los principios y valores del FODESEP.
4. Colaborar con las autoridades de supervisión, judiciales, administrativas, suministrando oportunamente la información que requieran; siempre y cuando no esté sometida a reserva legal o esté restringida por ordenamientos jurídicos especiales entre otros el relativo al habeas data.

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

5. Informar oportunamente al jefe inmediato todo hecho o irregularidad cometida por cualquier integrante del FODESEP o por un tercero que afecte los intereses de éste, de sus IES afiliadas o de terceros.

De los Valores Institucionales.

1. Honestidad. Cada uno de los integrantes del FODESEP actuará con rectitud y honradez, será incapaz de engañar o defraudar y siempre deberá pensar en el beneficio de la organización.

2. Responsabilidad. Cada uno de los integrantes del FODESEP deberá estar en capacidad de dar respuesta a todos los compromisos adquiridos y a las funciones asignadas, reconociendo y adoptando las consecuencias de las decisiones adoptadas.

3. Respeto. Cada uno de los integrantes del FODESEP actuará con la debida consideración tanto a las personas como a las cosas que lo rodean y deberá estar en capacidad de reconocer y aceptar los derechos de los demás.

4. Transparencia. Cada uno de los integrantes del FODESEP actuará siempre de manera abierta y visible, permitiendo a los demás conocer la razón por la que actúan en uno u otro sentido, transmitiendo seguridad y credibilidad.

5. Solidaridad. Cada uno de los integrantes del FODESEP, unirá esfuerzos para dirigir todas sus ideas y actuaciones en beneficio del interés de todos sus miembros y de la sociedad en general.

6. Compromiso. Cada uno de los integrantes del FODESEP tendrá como propósito cumplir con los objetivos propuestos, con actitud positiva y flexible al cambio, transmitiendo el empeño firme de ir más allá del simple cumplimiento del deber.

7. Confianza. Cada uno de los integrantes del FODESEP imprimirá credibilidad a sus acciones de tal manera que genere seguridad y tranquilidad tanto a los actores de la organización como a la sociedad en general.

8. Eficiencia. Cada uno de los integrantes del FODESEP realizará sus actividades optimizando y aprovechando al máximo los recursos para producir mayores y mejores resultados.

9. Imparcialidad. Cada uno de los integrantes del FODESEP atenderá tanto a los clientes internos como externos, en forma eficiente y sin distinciones ni preferencias.

10. Diligencia. Cada uno de los integrantes del FODESEP mantendrá la mejor disposición y actitud de servicio, para atender de manera eficiente y oportuna los requerimientos de los clientes internos y externos.

4.2. INSTANCIA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y FORMULACIÓN DE POLÍTICAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL FODESEP.

De conformidad con la Resolución No.001 del 14 de enero de 2014 "Por medio de la cual se reestructura el Comité De Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP- y Se Dicta Su Reglamento"; **EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL FODESEP**; es la instancia administrativa que con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes sobre cada materia, actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

entidad; así como la de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos. (Negrillas nuestras).

CONFORMACIÓN: Está integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz y voto:

1. Gerente General
2. Secretario General
3. Subgerente Financiero
4. Subgerente de Proyectos
5. Asesor Jurídico

El Gerente General o quien haga sus veces, ejercerá la Presidencia del Comité; y el Asesor Jurídico o quien haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. El Profesional Especializado 2 Control Interno, concurrirá por derecho propio, con derecho a voz pero no a voto.

Según la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir como invitados, empleados y contratistas del Fondo, o personas externas a este, que puedan aportar elementos de juicio para la toma de decisiones; así como los apoderados internos y externos que representen los intereses del Fondo en cada proceso. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Comité podrá invitar a sus sesiones, a la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su delegado, quien solamente tendrá derecho a voz.

FUNCIONES: Son funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FODESEP las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Fondo.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Fondo, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por las cuales resulta demandado o condenado, y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación, y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir si fuere el caso, los criterios para la selección de abogados externos que garanticen la idoneidad requerida, para la defensa de los intereses del Fondo, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA EN EL FODESEP.

Procesos Contenciosos Administrativos en contra del FODESEP.

PERIODO ANALIZADO	DAÑO-TIPO DE RECLAMACIÓN SEGÚN LA CAUSA	NO. DE RECLAMACIONES SIMILARES	VALOR	PRÉTENSIONES	ESTADO DEL PROCESO
2005-2015	Llamamiento en Garantía	1	\$60.489.920	Reconocimiento y pago de los dineros que se adeuden al demandante por haberse desempeñado como gestor de interventoría durante el periodo comprendido entre diciembre de 2006 y 31 de agosto de 2007.	Fallo de segunda instancia en contra de la Entidad. Condena por valor de \$58.285.872. El FODESEP frente a la condena impuesta el FODESEP canceló la suma de \$ 28.122.933.

4.4. CAUSAS GENERADORAS DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL FODESEP.

A fin de establecer las causas generadoras de la actividad litigiosa, en materia contencioso administrativa en el FODESEP, durante los últimos diez (10) años; y brindar las claridades del caso, es importante recordar la situación fáctica, que originó el llamamiento en garantía de que fue objeto el FODESEP; en virtud del Convenio Interadministrativo de Interventoría No. SEM-INTERANM- 4211.3.24.08.05 entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría Municipal de Cali, el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

La ESAP quien fungía como unidad ejecutora, debía realizar la interventoría de 99 Instituciones beneficiadas en el programa de ampliación de cobertura educativa. Al FODESEP le correspondía administrar los recursos y contratar el equipo de trabajo para viabilizar la ejecución del objeto contractual a través de la unidad ejecutora, a quien le correspondía la selección del personal que la acompañaría en la realización de las interventorías.

La ESAP utilizó los servicios de personal externo, sin solicitar al FODESEP la formalización de la contratación. Bajo estas circunstancias el FODESEP, canceló a este personal los valores certificados y ordenados por la ESAP. En un solo caso la ESAP no certificó ni ordenó un trabajo adicional, en el decir, de una de las personas empleadas por la ESAP como personal externo; situación última, que originó la demanda (Acción de Reparación Directa) contra la ESAP.

En el curso del proceso, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, consideró llamar en garantía al FODESEP, y no obstante las argumentaciones jurídicas de este, y las instancias

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

surtidas, al condenarse a la ESAP, se condenó al FODESEP en su condición de llamado en garantía.

4.5. ACTIVIDADES PARA IDENTIFICAR LOS POSIBLES RIESGOS GENERADORES DE ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL FODESEP. (Mapa de Riesgos de Corrupción del FODESEP)

ORGANO DE GESTION	PROCESO-ACTIVIDAD	CAUSAS	RIESGO	CONTROLES
ASAMBLEA GENERAL	1. TOMA DE DECISIONES	No revisar previamente los informes entregados por la administración o mala interpretación de los mismos	Toma de Decisiones erradas adversas o no ajustadas a la realidad	Asamblea Extraordinaria Entes de control
	2. LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES	Proferir directrices sesgadas, no objetivas.	Constreñimiento para obtener beneficios propios o de terceros	Estatutos Código de Buen Gobierno Entes de Control a través del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal
	3. PROCESO ELECCIONARIO DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	Manipulación del proceso eleccionario para obtener beneficio particular	Elección de personas con Compromisos preadquiridos que van en contra de los intereses de la entidad	Reglamento de cada órgano de Administración y Control Estatutos Código de Buen Gobierno
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	1. LINEAMIENTOS, DIRECTRICES Y DECISIONES	Utilizar indebidamente el cargo para presionar el proferimiento de lineamientos, directrices o decisiones, en perjuicio de la entidad y en beneficio personal o de un tercero.	Constreñimiento para obtener beneficios propios o de terceros	Estatutos Código de Buen Gobierno Entes de Control a través de la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal
	2. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	Manipulación y presión indebida para lograr el nombramiento de empleados	Extralimitación de funciones	Políticas de Gestión de Talento Humano Resolución 008 de 2010. Decreto Reglamentario 2905 de 1994
	3. APROBACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN EL 10% DEL PATRIMONIO O APROBACIÓN DE CRÉDITOS A MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA	No declararse impedido cuando se está en la obligación de hacerlo. Favorecimiento de intereses particulares y no de la colectividad	Conflicto de Intereses	Manual de Contratación Manual de crédito y cartera Estatutos Ley 454 Artículo 61 Código de Buen Gobierno Reglamento de Funcionamiento Consejo de Administración (acuerdo)
	4. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR: GERENCIA GENERAL, REVISORÍA FISCAL, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS SOCIALES	Utilizar información confidencial y privilegiada para beneficio o afectación de particular o de terceros y de la Entidad	Afectación financiera del Fondo, colocándolo en riesgo sus operaciones financieras y su misión. Deterioro del buen nombre de una IES afiliada y del FODESEP	Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración Código de Buen Gobierno Entes de Control Ley de Habeas Data
	5. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL	No aprobación oportuna del presupuesto por intereses particulares o terceros.	Afectación operativa del Fondo	Reglamento Interno de Funcionamiento de Consejo Estatutos Revisoría Fiscal Manual de presupuesto
	6. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS DEL FONDO	No contar con políticas de uso de los recursos físicos de la Entidad Abuso de poder en la utilización de los recursos físicos de la Entidad por los cargos que se detentan	Uso indebido, hurto y destinación indebida de los bienes o activos de la Entidad	Manual de Inventarios Comité Evaluador de Bajas Comité de Adquisiciones Sistemas de Información Pólizas de seguros

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

JUNTA DE VIGILANCIA	1. INFORMES A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, AL REVISOR FISCAL Y AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE IRREGULARIDADES QUE ENCUENTRE EN EL FUNCIONAMIENTO Y PRESENTAR RECOMENDACIONES	Ocultar información para favorecer intereses particulares o de terceros	Materialización del Conflicto de Intereses Materialización de Pérdidas de Independencia Materialización de pérdidas económicas Materialización de pérdida de Confianza.	Reglamento de funcionamiento de la Junta de Vigilancia Código de Buen Gobierno Seguimiento de la Administración Consejo de Administración Revisoría Fiscal
	2. VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SE AJUSTEN A LAS NORMAS Y ESTATUTOS	Favorecimiento de intereses particulares y no de la colectividad al omitir el control y Vigilancia	Materialización del Conflicto de Intereses Materialización de Pérdidas de Independencia Materialización de pérdidas económicas Materialización de pérdida de Confianza.	Reglamento de funcionamiento de la Junta de Vigilancia Código de Buen Gobierno Seguimiento de la Administración Consejo de Administración Revisoría Fiscal
	3. TRÁMITE DE LOS RECLAMOS QUE PRESENTEN LAS ENTIDADES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES AFILIADAS	Omitir por amiguismo de dar trámite pertinente	Afectación a la IES afiliado reclamante	Reglamento de funcionamiento de la Junta de Vigilancia Código de Buen Gobierno
	4. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS DEL FONDO	No contar con políticas de uso de los recursos físicos de la Entidad Abuso de poder en la utilización de los recursos físicos de la Entidad por los cargos que se detentan	Uso indebido, hurto y destinación indebida de los bienes o activos de la Entidad	Manual de Inventarios Comité Evaluador de Bajas Comité de Adquisiciones Sistemas de información Pólizas de seguros
REVISORÍA FISCAL	1. FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES POR ESCRITO A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO MISIONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	Emitir conceptos descontextualizados de la naturaleza y funcionamiento de la entidad Constreñimiento para obtener beneficios propios o en beneficio de terceros	Inducir a la Administración al Error Materialización del Conflicto de Intereses	Supervisión del Contrato Normatividad interna y externa Consejo de Administración Junta de Vigilancia Asamblea General
	ADMINISTRACIÓN	1. SERVICIO DE CRÉDITO	Realizar desembolsos sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos con el fin de recibir dádivas.	Afectación financiera del Fondo, colocando en riesgo sus operaciones Materialización de Conflicto de Intereses
2. INVERSIONES		Inversión de dineros del Fondo atendiendo a intereses o beneficios de carácter particular	Afectación financiera del Fondo	Manual de Inversiones Comité Financiero Consejo de Administración Junta de Vigilancia Control Interno Revisoría Fiscal
3. CONTABILIDAD		Manejar archivos contables con vacíos de información Manipular de información para beneficio o perjuicio de un tercero Registro de los hechos económicos no ajustados a la realidad para beneficio o perjuicio de un tercero o toma de decisiones erradas	Sanciones y multas para el Fondo Detrimiento patrimonial Toma de decisiones erradas	Control Interno Revisoría Fiscal Sistemas de Información Comité Financiero
4. CONTRATACIÓN		Celebración indebida de contratos	Seleccionar proveedores y/o contratistas sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el manual de contratación	Manual de contratación Comité de adquisiciones Control Interno
5. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DOCUMENTACIÓN		No contar con los adecuados protocolos de seguridad Manipulación de bases de datos de información Deficiencias en el manejo documental y de archivo	Fuga de información y utilización indebida de la misma Detrimiento patrimonial y pérdidas económicas para el Fondo Sanciones y multas para la entidad	Auditoría de los logs de sistemas (reporte) Políticas de TIC'S Backups
6. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS DEL FONDO		No contar con políticas de uso de los recursos físicos de la Entidad Abuso de poder en la utilización de los recursos físicos de la Entidad por los cargos que se detentan	Uso indebido, hurto y destinación indebida de los bienes o activos de la Entidad	Manual de Inventarios Comité Evaluador de Bajas Comité de Adquisiciones Sistemas de Información Pólizas de Seguros
7. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS		Ofrecer, prometer dádivas o beneficios a cambio de la celebración de Convenios para administración y ejecución de recursos	Afectación del buen nombre y reputacionalidad del Fondo Sanciones Penales	Control Interno Revisoría Fiscal
8. CONTROL INTERNO		Ocultar información para beneficio propio o de terceros	Detrimiento patrimonial Falsedad de documento público Llevar al riesgo financiero a la entidad	Entes de Control Externos Auditoría Externa Contratada

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

4.6. ACCIONES QUE SE PODRÍAN INICIAR CONTRA EL FODESEP.

4.6.1. ACCIONES CONSTITUCIONALES

Acción de Tutela

Marco Legal: Artículo 86 de la Constitución Política. La acción de tutela está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Finalidad: La acción de tutela busca la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley.

Origen: (i) Cuando resulten vulnerados o amenazados los derechos constitucionales fundamentales, incluso aquellos que no se encuentren textualmente consagrados en la constitución, pueden invocarse aduciendo una conexidad con los derechos fundamentales, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, (ii) Cuando no haya ningún otro medio que permita proteger el derecho. Aunque es procedente la tutela en aquellas circunstancias en las cuales se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando existan otros medios de protección, (iii) Cuando por acción u omisión de un particular en el caso que éste preste un servicio público, o cumpla funciones públicas, y (iv) Cuando el actor se encuentre en situación de indefensión o subordinación respecto del particular contra quien se interpone la acción de tutela.

Pretensión: Que un Juez de la República mediante un procedimiento preferente y sumario, ordene la inmediata protección de los derechos fundamentales.

Acción Popular

Marco Legal: Artículo 88 de la Constitución Política, artículos 1º y 3 a 45 de la Ley 472 de 1998, Artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Finalidad: Las acciones populares buscan la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, establecidos como tales en el ordenamiento jurídico.

Origen: Todo acto administrativo y la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en ejercicio de funciones públicas, que lesionen o amanecen los derechos e intereses colectivos en conflicto.

Pretensión: Evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la vulneración o agravio de derechos e intereses colectivos o restituir la situación lesiva a su estado anterior, con las medidas pertinentes para tal fin.

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

Acción de Grupo

Marco Legal: Artículo 89 de la Constitución Política, Artículo 2º y 46 al 69 de la Ley 472 de 1998, artículo 145 de la Ley 1437 de 2011.

Finalidad: La acción de grupo busca la defensa y protección de los derechos de un grupo de personas en condiciones uniformes, respecto de una misma causa generadora del perjuicio individual.

Origen: Toda actividad de una autoridad pública o de un particular cuando ejerza funciones públicas, que causen un daño y/o perjuicio individual a un grupo de personas.

Pretensión: Obtener el reconocimiento y pago de la indemnización integral de los daños y/o perjuicios causados a cada uno de los componentes del grupo, sean o no parte dentro del proceso, salvo que hayan obtenido su exclusión. Incluye la nulidad de actos administrativos.

Acción de Cumplimiento

Marco Legal: Artículo 87 de la Constitución Política, Ley 393 de 1997, Artículo 146 de la Ley 1437 de 2011.

Finalidad: La acción de cumplimiento busca asegurar el cumplimiento efectivo de las normas contenidas en la ley, los decretos con fuerza de ley, y en los actos administrativos.

Origen: La omisión por parte de toda autoridad pública, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, consistente en la inaplicación o incumplimiento formal o material de la norma invocada.

Pretensión: Que se disponga la adopción de todas las medidas necesarias para el real y efectivo cumplimiento de la norma jurídica invocada como incumplida o inaplicada.

Acción de Repetición

Marco Legal: Artículo 90 de la Constitución Política, Ley 678 de 2001, Artículo 142 de la Ley 1437 de 2011.

Finalidad: La acción de repetición busca la protección del patrimonio público. Su carácter es indemnizatorio y no sancionatorio.

Origen: La conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario público, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que comprometa la responsabilidad de una entidad pública que por tal causa debió pagar la condena o el valor aceptado en la conciliación, según sea el caso.

Pretensión: Que se condene al funcionario o ex funcionario público a reintegrar total o

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

parcialmente el valor de lo que una entidad pública, debió pagar como consecuencia de una sentencia de condena expedida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o como resultado de una conciliación.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

4.6.2. MEDIOS DE CONTROL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Marco legal: Ley 1437 de 2011.

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Acción de Reparación Directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Acción de Simple Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

atribuciones propias de quien lo profirió.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: (i) cuando con la acción que se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere, no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, (ii) cuando se trate de recuperar bienes de uso público, (iii) cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, y; (iv) cuando la ley lo consagre expresamente.

Controversias Contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

4.6.3. ACCIONES QUE PUEDE INICIAR LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EXTERNOS, CONTRA EL FODESEP.

4.6.3.1. SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

1. Sanciones pecuniarias, por incumplimiento a la ley y los estatutos de la entidad solidaria y no reporte de estados financieros.
2. Remoción cargos (de directivos, gerente, revisor fiscal, miembros de los órganos de control social).
3. Toma de posesión para administrar y/o para liquidar.

4.6.3.2. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

1. Sanciones pecuniarias por incumplimiento a la ley.
2. Acciones de Responsabilidad Fiscal.

4.7. PROPUESTA DE POLITICA DE PREVENCIÓN A LOS POSIBLES RIESGOS GENERADORES DE ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL FODESEP.

Las políticas para la prevención del daño antijurídico en el FODESEP, entendidas y desarrolladas como la medida correctiva a un problema planteado, se fundamentan en la identificación de riesgos de la entidad (Mapa de Riesgos de Corrupción del FODESEP) que podrían ocasionar daño antijurídico. Lo anterior, teniendo en cuenta la baja litigiosidad del

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

FODESEP.

4.8. POLÍTICAS PARA PREVENIR LOS POSIBLES RIESGOS GENERADORES DE ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL FODESEP.

1. Cumplir la Constitución y la Ley.
2. Observar y cumplir los principios y valores Institucionales del FODESEP.
3. Observar y cumplir el normograma del FODESEP.
4. Observar y cumplir el mapa de riesgos del FODESEP.
5. Observar y cumplir el mapa de riesgos de corrupción del FODESEP.
6. Actuar de manera diligente, frente a los procesos y procedimientos del FODESEP, evitando demoras injustificadas y las correspondientes reclamaciones judiciales.
7. Observar y cumplir los términos y formalidades legalmente establecidos, con respecto al trámite y contestación a los requerimientos realizados por diferentes actores al FODESEP; Para lo cual los empleados y contratistas del FODESEP, en el marco de su competencia funcional, deberán actuar siempre con observancia, planeación, y diligencia frente ordenamiento jurídico vigente.
8. Cumplir cabalmente con los términos perentorios que exige la atención de solicitudes de información, derechos de petición y consulta, entre otros, conforme a las competencias asignadas a cada funcionario de la entidad, a fin de evitar la violación o afectación de este derecho fundamental, que pueda generar acciones en contra del FODESEP.
9. Aplicar a todas las gestiones y trámites del FODESEP el principio de planeación, con el cual se logra determinar coordinada e íntegramente, la satisfacción de necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas previamente por parte de la administración.
10. Aplicar a las gestiones y trámites del FODESEP el principio de previsión, respecto a aquellas circunstancias o eventualidades cuando existiendo peligro de daño, se deba definir y adoptar medidas eficaces para la prevenir, superar o mitigar la realización y efecto del mismo.
11. Analizar todas y cada una de las decisiones administrativas a la luz del ordenamiento jurídico vigente y los procedimientos adoptados al interior del FODESEP, las cuales deben ser plenamente sustentadas con el fin de evitar posibles controversias judiciales.
12. Adelantar los trámites administrativos de manera oportuna y en cumplimiento de la normatividad que regule la materia; a fin de garantizar la observancia a los principios de oportunidad, pertinencia, legalidad, eficacia y calidad, frente al cumplimiento del objeto misional del FODESEP.
13. Analizar el comportamiento de los asuntos litigiosos de la entidad (fallos a favor o en contra, motivos de las demandas, asuntos conciliados), a fin de identificar las posibles causas generadoras de daño antijurídico y las acciones preventivas y correctivas a implementarse en cada una de las aéreas del Fondo. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FODESEP en sus sesiones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar, será responsable del cumplimiento de esta política.
14. Incentivar el compromiso de capacitación en los abogados encargados de adelantar la defensa jurídica del FODESEP, en políticas de prevención del daño antijurídico, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho procesal y probatorio, acciones contenciosas, y demás temas que requieran actualización normativa y jurisprudencial.

895

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

15. Los apoderados judiciales del FODESEP en razón del mandato conferido, deberán proceder a defender los intereses públicos de la entidad de manera diligente, técnica y profesional, conforme a los principios y el ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la abogacía.

16. Los abogados encargados de la defensa jurídica del FODESEP, deberán vigilar, supervisar y mantener actualizado al FODESEP, respecto de las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento al mandato conferido.

17. Toda controversia deberá ser analizada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FODESEP, en el entendido que dicho comité es la instancia administrativa que con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes sobre cada materia, actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; así como la de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

18. Ante el evento de imposición de una condena al FODESEP, se ha de verificar rigurosamente por parte de los funcionarios responsables, la procedencia de dicha imposición, y el procedimiento administrativo de conformidad con las normas que rigen la materia.

19. Las demás políticas y recomendaciones que, en sus sesiones señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FODESEP.

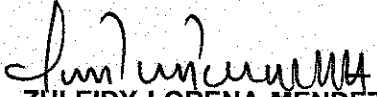
4.9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS GENERADORES DE ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL FODESEP.

El FODESEP, priorizará en las actividades de identificación de riesgos y la adopción de medidas de prevención y defensa del daño antijurídico en la entidad. Igualmente de manera semestral se evaluará un informe presentado por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FODESEP, respecto de la actividad litigiosa del Fondo; con el fin de hacer seguimiento a los procesos judiciales instaurados contra el mismo.

La Oficina de Control Interno del FODESEP, en ejercicio de sus competencias; verificará el cumplimiento de las políticas para prevenir el daño antijurídico del FODESEP en materia contencioso administrativa, a través del seguimiento al plan anticorrupción de la entidad. Lo anterior permitirá adoptar los planes de mejora a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015)


EULALIA NOHEMI MENDOZ RODRIGUEZ
Presidente


ZULEIDY LORENA MENDEZ PEREZ
Secretaria Técnica

Proyectó: Zuleidy Lorena Méndez Pérez/ Asesora Jurídica /Secretaria Técnica Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FODESEP
Revisó y Aprobó: Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FODESEP.
Verificó: Maria Leonor Marroquín Torres/ Profesional Especializado Control Interno

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 10/10/54, the following information was received from the [redacted] regarding the [redacted] of the [redacted] in the [redacted] area.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted]. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted]. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted]. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted]. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted]. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted]. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted]. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted]. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted]. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted].